

AUTO No.



20180928150364106173666

AUTOS

Septiembre 28 - 2018 15:03

Radicado 00-003666



“Por medio del cual se archiva un expediente”

CM 05.02.12081
“Urbanización Atoshi”

**EL ASESOR DEL EQUIPO JURIDICO DE LA JURIDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente con CM 05.02.12081, en el cual se encuentran contenidas las diligencias de control y seguimiento ambiental de la Urbanización ATOSHI, identificada con Nit: 811.023.711.-1, ubicada en la Carrera 26A No 9A-11, del municipio de Medellín, representada legalmente por la señora Diana Jaramillo Gaviria, identificada con cedula de ciudadanía N°42.771.735.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. 00672 del 04 de octubre de 2006, notificada personalmente el 10 del mismo mes y año, se otorgó a la sociedad Fajardo Moreno y Cia S.A., una concesión de aguas superficiales a derivar de un afluente de la quebrada La Chacona en una cantidad de 1 l/s para riego de jardines, zonas verdes y uso ornamental, por un término de 10 años, y se establecieron las siguientes obligaciones: entregar las memorias de cálculo y diseños de las obras de captación, formular e implementar el PUEYRA, e instalar un sistema de medición que permita dar cuenta del caudal realmente utilizado por la urbanización y hacer entrega del reporte anual.
3. Que por medio de Auto 0561 del 04 de marzo de 2010, notificado personalmente el 18 del mismo mes y año, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:
 - “(…)
 - *Elaborar e implementar PUEYRA.*
 - *Remitir los registros del consumo anual del agua correspondiente al año 2009.*

(…)”

4. Que a través de Auto 00745 del 16 de marzo de 2010, notificado personalmente el 12 de abril del mismo año, se requirió al usuario en mención para que se sirviera allegar los títulos que acrediten la propiedad sobre el bien inmueble y el certificado de existencia y representación legal del Edificio Atoshi.
5. Que mediante la Resolución Metropolitana 0001965 del 20 de octubre de 2010, notificada personalmente el 26 del mismo mes y año, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales para riego de jardines y zonas verdes y uso ornamental otorgada a la sociedad Fajardo Moreno y Cia S.A, mediante la Resolución Metropolitana 000672 del 4 de octubre de 2006 en cantidad de 1 L/s a derivar de un afluente sin nombre de la Quebrada La Chacona a favor del EDIFICIO ATOSHI. Además se resolvió lo siguiente:

“(…)

- *Advertir al EDIFICIO ATOSHI, como nuevo titular de la concesión de aguas superficiales que continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Metropolitana 000672 del 4 de octubre de 2006.*
- *Requerir al EDIFICIO ATOSHI, como nuevo titular de la concesión de aguas superficiales para que*
 - *Presente PUEYRA .*
 - *Ajustar las memorias de cálculo y diseño de las obras de captación presentados en los siguientes aspectos:*
 - *Detallar mejor la ubicación de las obras y presentar ubicación en el mismo plano de diseño de obras.*
 - *Presentar las memorias de cálculo del diseño de la bocatoma de fondo que consta de un muro transversal y rejillas, que se propone como obra de captación.*
 - *Especificar tanto en las memorias de cálculo como en el plano de diseño, la obra de control, dado que el vertedero tal cual como se propone, es un sistema de aforo que no permitiría controlar e caudal que fue concesionado.*
- *Llevar registro mensual del caudal extraído de la fuente hídrica.(…)”*

6. Que por medio de Auto 002523 del 7 noviembre de 2012, se hicieron los siguientes requerimientos:

“(…)

- *Requerir al EDIFICIO ATOSHI para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:*
 - a) *Presentar PUEYRA.*
 - b) *Ajustar , las memorias de cálculo del diseño de la bocatoma, en los siguientes aspectos:*
 - *Detallar mejor la ubicación de las obras y presentar la ubicación en el mismo plano de diseño de obras.*
 - *Presentar las memorias de cálculo del diseño de la bocatoma de fondo que consta de un muro transversal y rejillas, que propone como obra de captación.*

- *Especificar tanto en las memorias de cálculo como en el plano de diseño, la obra de control, dado que el vertedero tal como se propone, es un sistema de aforo que no permitiría controlar el caudal que le fue concesionado.*
 - c) *Instalar un medidor volumétrico a la entrada de este, para el registro de los consumos diarios de agua de la Quebrada, para lo cual deberá presentar la constancia de instalación y calibración de dicho equipo.*
 - d) *Abstenerse inmediatamente de beneficiar al edificio Puebla con la concesión de aguas superficiales otorgada por la Entidad a través de las Resoluciones Metropolitanas Nos.672 de 2006 y 1965 del 20 de octubre de 2010, toda vez que esta fue concedida sólo para beneficio del Edificio ATOSHI P-H.(...)"*
7. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica el día 5 de diciembre de 2017, a las instalaciones del Edificio Atoshi, ubicado en el barrio el poblado comuna 14 del municipio de Medellín, y de la cual se generó el Informe Técnico N° 009421 del 20 de diciembre de 2017; en donde se indica en algunos de sus apartes lo siguiente:

"(...) 2. VISITA TÉCNICA

(...)

La visita fue atendida por el portero de turno en su momento quien no suministró el nombre, a quien se le manifestó que la visita era con la intención de verificar las condiciones actuales de la captación de aguas superficiales con la que cuenta el Edificio, manifestando que el personal de oficios varios era el encargado de esos temas y que el mismo no se encontraba. Se le solicitó permiso para ingresar a las instalaciones con el fin de verificar el estado actual de la captación de aguas superficiales.

En recorrido realizado dentro de las instalaciones del Edificio se logró identificar una fuente, la cual se encontraba funcionando en ese momento, se continuó con el recorrido en la parte trasera derecha del edificio, donde se evidenció una tubería de 4" en concreto, la cual atraviesa la quebrada la Presidenta por encima a una distancia de 1,50 m de altura aproximadamente y descarga por rebose sobre esta misma, se inspeccionó en la dirección en la que venía dicha tubería, observando un canal por el cual bajaba agua, también se evidenció una manguera de 2", la cual se enterraba y se evidenciaba aguas abajo de la quebrada la Presidenta, desconociendo su uso.

Se intentó ingresar a la quebrada La Chacona, que es la que se menciona de donde se aprovecha el agua superficial, pero no fue posible ya que en la unidad del frente no se permitió el ingreso, y desde el puente al lado izquierdo del edificio Atoshi, era muy alto para poder descender al cauce de la quebrada, por lo anterior no fue posible verificar las condiciones actuales de las captaciones mencionadas en los informes técnicos anteriores, teniendo en cuenta que la última visita se realizó en el 2012.

En verificación de las quebradas que discurren cerca al edificio ATOSHI, se identificaron las siguientes:

- Quebrada La Presidenta.
- Caño San Rafael
- Quebrada Sanin o Moná.

Consultado en el Mapgips5 del municipio de Medellín, evidenciando que cerca al edificio no hay alguna quebrada conocida como La Chacona, ya que así es como se tenía identificada en los informes técnicos y Resoluciones del expediente.

3. CONCLUSIONES

El Edificio Atoshi se encuentra ubicado en la CARRERA 26 A No 9 A- 11 y no la que se tiene registrada que es calle 10 No 9 A – 11, el Edificio cuenta con una torre de 55 apartamentos, en el lugar se tiene una fuente decorativa que al parecer es alimentada por aguas superficiales, tal y como se describe en informes técnico anteriores, la cual descarga en la Quebrada La Presidenta, Sin embargo es de tener en cuenta que en la presente visita técnica no se pudo evidenciar el punto de captación de las aguas superficiales, solo se evidenció el agua que pasa por debajo del edificio y descarga en la quebrada La Presidenta.

En futuras visitas donde se permita el ingreso a la unidad del frente y se pueda corroborar el estado de la captación, se determinará si se usa actualmente el agua o no por parte del Edificio en mención, por otro lado la concesión otorgada a este edificio quedo sin vigencia el 10 de octubre de 2016.

La visita no fue atendida por nadie que tuviera conocimiento de la captación, por lo que se realizó visita en el predio según lo estudiado en los expedientes, sin poder identificar la captación dado a las condiciones del terreno y la no autorización del ingreso al conjunto residencial ubicado en la carrera 26 a No 9 A 22.

El usuario nunca presentó PUEYRA, ni allego los volúmenes captados durante la vigencia de la concesión, así como tampoco el ajuste de las memorias de cálculo del diseño de las obras de captación.

En verificación de las fuentes que discurren cerca al edificio no se identificó ninguna quebrada conocida como la chacona, la cual se registró en el expediente que era la fuente abastecedora del edificio. (...)"

8. Que mediante Auto No 1397 del 3 de mayo de 2018, notificado el 11 de mayo de 2018, se solicita al usuario que informe a la Entidad si actualmente se encuentra haciendo uso de la concesión, teniendo en cuenta que la misma venció en el mes de octubre de 2016, y además se tiene información que al predio están llegando aguas diferentes a la de la quebrada La Presidenta y están siendo descargadas a esta. De ser así, deberá iniciar de manera inmediata el trámite de concesión de aguas.
9. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el No 18101 del 7 de junio de 2018, el usuario da respuesta al requerimiento hecho mediante Auto No 1397 del 3 de mayo de 2018. Informando que las obras antes existentes fueron demolidas.

10. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica el día 11 de julio de 2018, a las instalaciones del Edificio Atoshi, ubicado en el barrio el poblado comuna 14 del municipio de Medellín, y de la cual se generó el Informe Técnico N° 004916 del 18 de julio de 2018; en donde se indica en algunos de sus apartes lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

En la CARRERA 26 A No 9 A- 11 se encuentra ubicado El Edificio residencial Atoshi, el cual contaba con una captación superficial para riego de jardines otorgada mediante Resolución Metropolitana 672 del 4 de octubre de 2016 y que tuvo vigencia hasta el 10 de octubre de 2016.

Mediante informe Técnico con radicado 10602-9421 del 20 de diciembre de 2017 se mencionó que aunque perdió vigencia la concesión, se continuaba haciendo aprovechamiento de las aguas, por consiguiente se requirió mediante auto 1397 del 3 de mayo de 2018 al edificio para que se abstuvieran de aprovechar las aguas y en caso tal de estar interesados iniciaran el respectivo trámite; no obstante el usuario allegó respuesta al auto indicando que se realizaron las labores civiles necesarios con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.

El día de la visita se corroboró que efectivamente el Edificio Atoshi no se está beneficiando de las aguas de la denominada quebrada La Presidenta, las obras de captación fueron demolidas cumpliendo así con lo requerido por la Entidad.

(...)"

11. Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el expediente identificado con el CM 05.02.12081, asociado a la Urbanización ATOSHI, identificada con Nit: 811.023.711.-1, ubicada en la Carrera 26A No 9A-11, del municipio de Medellín, representada legalmente por la señora Diana Jaramillo Gaviria, identificada con cedula de ciudadanía N°42.771.735; toda vez que las obras de captación fueron demolidas y no se evidencia ninguna afectación ambiental.
12. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



20180928150364106173666

AUTOS
Septiembre 28, 2018 15:03
Radicado 00-003666



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con el CM 05.02.12081, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

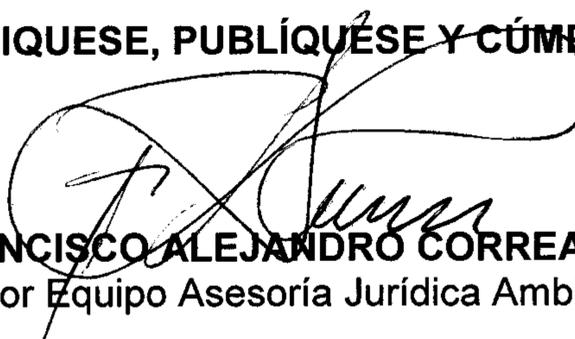
Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

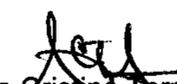
Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5º Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Ana Cristina Torres Sepúlveda
Abogada contratista / Proyecto

Sandra Milena Valencia Cardona
Profesional Universitaria /Revisó

Código SIM 1056956

